

Buenos Aires, 08 de noviembre de 2022

656-2022

Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional - INET
Sr. Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional

Ing. Gustavo Peltzer

Tte. Gral. Perón 2933 - Ciudad de Buenos Aires

peltzer@inet.edu.ar

gustavo.peltzer@educacion.gob.ar

S/D

Ref. S/ Limitación en la interpretación de las resoluciones ministeriales sobre las incumbencias de los títulos de los Maestros Mayores de Obras.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted, ante la necesidad de que vuestro organismo de ser posible nos dé respuesta sobre los alcances en términos generales de las incumbencias del título de Maestro Mayor de Obras (MMO), dado que no pueden ser interpretadas y generalizadas desde lo dispuesto en las distintas resoluciones emitidas para dicha titulación por la autoridad educativa competente.

El Consejo Profesional de Ingeniería Civil fue creado en Jurisdicción Nacional en 1944 por el Decreto Ley N° 17.946/44 y el Decreto N° 21.803, posteriormente sustituidos por Decreto Ley N° 6070/58, ratificado por la Ley N° 14.467. Desde hace 78 años, en nombre del Estado y por atribución de las leyes citadas, cumple funciones de policía profesional sobre la Ingeniería Civil y títulos universitarios afines y sobre los títulos técnicos afines (Decreto Reglamentario PEN N° 2.148/84). Se encuentra asimismo sujeto, en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a lo establecido por el Art. 80 inciso 2°, apartado d) y Cláusula Transitoria Decimoctava de la Constitución de la Ciudad, desde hace ya más de veintitrés años.

Por aplicación de las normas citadas, tiene el deber legal de *“velar por el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones dictadas en su consecuencia atinentes al ejercicio profesional”* de la Ingeniería Civil y títulos afines (Art. 16° inciso 1°) y de *“estudiar el alcance de los títulos de sus matrículas”* (Art. 16° inciso 6°).

La facultad dada por Ley de estudiar el alcance de los títulos de nuestra matrícula nos permite vía interpretación determinar que el profesional pueda realizar determinadas tareas profesionales que no surgen tácitamente expresadas en las resoluciones emanadas por autoridad educativa competente.

Cabe agregar que de acuerdo a lo que establecido en el glosario (*) del Código de la Edificación de la CABA nuestro Consejo Profesional debe certificar la habilitación de sus matriculados para ejercer profesionalmente en nuestra jurisdicción y por ende debe determinar si el mismo tiene los alcances de título para realizar la tarea profesional para la que se requiere su habilitación.

* *“PROFESIONAL HABILITADO: Profesional, Universitario o Técnico, cuyo título tiene alcances para actuar de acuerdo a la tarea profesional encomendada por el propietario y/o comitente, que cumpla con las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión*

Ju *de acuerdo con la normativa vigente. La habilitación debe ser certificada por el Consejo/Colegio Profesional en el cual, por Ley, el profesional debe matricularse para actuar legalmente."*

El alcance de la interpretación o estudio derivado de las resoluciones ministeriales tiene ciertas limitaciones que colisionan con la posibilidad de certificar la habilitación para realizar ciertas tareas profesionales, lo cual nos resulta a veces de difícil justificar por la vía interpretativa.

A modo de mejor entendimiento podemos interpretar que los MMO pueden actuar en distintas tareas profesionales circunscriptas a un edificio, pero no podemos certificar la especificidad de los alcances de las instalaciones las cuales son parte inherente al proyecto del mismo.

En esta dirección es que necesitamos dar certeza en el ejercicio de nuestras funciones para certificar las habilitaciones profesionales de los MMO en referencia específica a los alcances en términos generales de las incumbencias de dicha titulación en cuanto a que:

- A. ¿Pueden realizar estudios, factibilidad, proyecto, dirección de obra, control, inspección, informes técnicos, representación técnica, construcción, operación y mantenimiento de veredas, cambio de arbolado, colocación de postes de alumbrado, toldos, marquesinas, carteles y mobiliario urbano en el espacio urbano y privado?

En particular:

¿Pueden realizar el dimensionamiento, ejecución y montaje de carteles publicitarios de cualquier tipo (ejemplo: cartel tipo mástil en el espacio urbano y privado?)

- B. ¿Pueden realizar estudios, factibilidad, proyecto, dirección de obra, control, inspección, informes técnicos, representación técnica, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones domiciliarias, comerciales e industriales?)

Los alcances para las instalaciones de las tareas enumeradas en el párrafo anterior serían:

- ¿Gas natural hasta 9,81 bares (10 kg/cm²), ya sea para gas distribuido por redes (GN) o envasado (GLP)?
- ¿Sanitarias (Cloacales, pluviales y agua), ¿Tienen limitaciones? Si las tienen, ¿Cuál es el alcance de las mismas?
- ¿Está comprendida la limpieza de tanque de agua de reserva, bombeo e incendio para edificios cualquiera sea su destino sin límite de altura y superficie?
- ¿Están comprendidas las instalaciones de carácter industrial o especial que solamente requieren un tratamiento físico primario mediante: rejas, tamices, desarenadores, interceptores, decantadores de sedimentos simples y pozos de enfriamiento?
- ¿Está excluido el tratamiento químico del efluente industrial o especial de que se trate?
- ¿Eléctricas monofásicas y trifásicas hasta 50 KVA y 250V de tensión contra tierra o 400V entre fase?
- ¿Electromecánicas cuya potencia no supere los 11 KW (15 Hp)?
- ¿Ventilación mecánica para edificios cualquiera sea su destino? ¿Tienen limitaciones? Si las tienen, ¿Cuál es el alcance de las mismas?

- ¿Manuales contra incendio (Hidrantes y matafuegos) para edificios cualesquiera sea su destino? ¿Tienen limitaciones? Si las tienen, ¿Cuál es el alcance de las mismas?
- ¿Automáticas contra incendio (rociadores) para edificios cualesquiera sea su destino? ¿Tienen limitaciones? Si las tienen, ¿Cuál es el alcance de las mismas?
- ¿Térmicas de hasta 80.000 Kcal/hora para edificios cualesquiera sea su destino?
- ¿Baja tensión para edificios cualquiera sea su destino cualquiera sea su destino? ¿Tienen limitaciones? Si las tienen, ¿Cuál es el alcance de las mismas?

En particular:

¿Pueden realizar estudios, informes técnicos, diseño, ejecución y mantenimiento de la aplicación de la Ley N° 2231/06 - Disposición 643-AGC-2014 y 415 (Declaración de las Instalaciones Fijas Contra Incendio)?

- C. ¿Pueden realizar la construcción y conducción de los equipos de trabajo de edificios cualquiera sea su destino sin límites de altura y superficie?
- A. ¿Pueden realizar la construcción y conducción de los equipos de trabajo en lo referente a la estructura de edificios? ¿Tienen limitaciones? Si las tienen, ¿Cuál es el alcance de las mismas?
- B. ¿Pueden realizar la construcción y mantenimiento de redes de gas natural y de redes de saneamiento de agua, pluviales y cloacales? ¿Tienen limitaciones? Si las tienen, ¿Cuál es el alcance de las mismas?
- C. ¿Pueden realizar estudios, informes técnicos, diseño, ejecución y mantenimiento de la aplicación de la Ley N° 5920 sistema de autoprotección para cualquier tipo de edificio?

Es decir, específicamente:

¿Pueden realizar estudios, informes técnicos, diseño, ejecución y mantenimiento sobre el conjunto de acciones y medidas destinadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas, la salud, la seguridad, los derechos y los bienes, para proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia para cualquier tipo de edificio? ¿Tienen limitaciones? Si las tienen, ¿Cual es el alcance de las mismas?

- D. ¿Pueden asumir roles profesionales tanto para la gestión técnica-administrativa, obras y ampliaciones en cualquier etapa de acuerdo con el alcance de sus incumbencias? ¿Tienen limitaciones? Si las tienen, ¿Cual es el alcance de las mismas?
- E. ¿Pueden realizar la gestión y administración y ejecución de trabajos de relevamiento topográfico y replanteos derivados de la construcción edilicia?

En particular:

¿Pueden realizar trabajos de nivelación mediante instrumental específico?

- F. ¿Pueden realizar estudios, informes técnicos, diseño, ejecución y mantenimiento de la aplicación de la Ley 123 determina el Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental? ¿Tienen limitaciones? Si las tienen, ¿Cuál es el alcance de las mismas?

En particular:

¿Pueden realizar estudios, informes técnicos, diseño, ejecución y mantenimiento de la aplicación de la Ley 123 determina el Procedimiento Técnico - Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental de actividades, proyecto, programas y/o emprendimientos con relevante efecto.?

A vuestra disposición y a la espera de una pronta respuesta.

Lo saludamos muy atentamente.

Ignacio L. Vilaseca
Ingeniero Civil
Secretario

Luis E. J. Perri
Ingeniero Civil
Presidente

AT